

DECRETO N° 2075

NEUQUÉN, 03 DIC 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 9832-M-2001 originado en el reclamo efectuado por la señora MARTÍNEZ NÉLIDA CONCEPCIÓN, con el patrocinio letrado del Dr. Luis María Varela, solicitando la modificación de la Ordenanza N° 5304 y se suspenda toda acción de la Dirección de Tierras Fiscales en su contra, que restrinja sus derechos sobre el Lote 1, Manzana Q, Chacra 83; y

CONSIDERANDO:

Que manifiesta que vio violado sus derechos al serle otorgado a su vecino el excedente del lote que ocupa, el cual considera de su propiedad, ofreciendo para ello prueba testimonial;

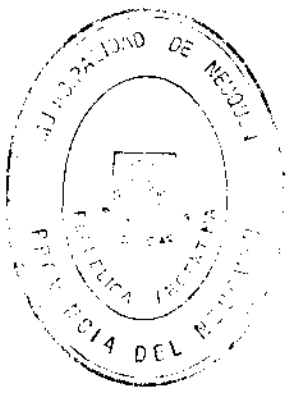
Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 904/01), manifestando que el hecho de que haya estado ocupando desde hace 20 años o más el lote, no le otorga derecho alguno, atento a que nunca ocupó a título de dueño, sino que hasta el día de hoy reconoce la titularidad dominial del Municipio, a quien solicita la adjudicación en venta;

Que la reclamante yerra al indicar que se le otorgó en venta el total del lote, y que por Artículo 2º) de la Ordenanza N° 5304 se le concedió a su vecino el excedente del mismo, violando así su derecho de propiedad, ya que la citada Ordenanza sólo autoriza al Órgano Ejecutivo a adjudicar en venta los lotes enumerados a cada una de las personas enunciadas, tratándose sólo de una autorización y no de una obligación para el Ejecutivo realizar la misma, teniendo éste la facultad de decidir si vende o no;

Que se debe estimar como inconducente la prueba testimonial ofrecida, atento a estar la cuestión planteada referida sólo a interpretación normativa puramente, no existiendo hechos controvertidos que justifiquen el recurrimiento a otros medios de prueba;

Que siendo el lote, cuya adjudicación dice tener la presentante, aún de dominio fiscal, se justifica la procedencia de las
...2º///


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



///...2º

gestiones de defensa de los bienes fiscales que realiza la Dirección de Tierras Fiscales, por lo que no correspondería ordenar una medida de no innovar en este aspecto;

Que debe advertirse, en este último punto, que la medida de no innovar impetrada implica la suspensión de la ejecución de hechos y actos administrativos en los términos del Artículo 58º) de la Ordenanza N° 1728, mas no habiéndose alegado ni acreditado la existencia de alguna de las causales que el mismo artículo enumera a fin de hacerla procedente, no se debe hacer lugar a lo solicitado;

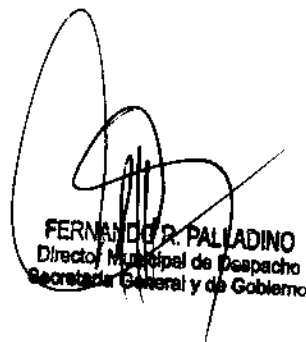
Que si bien las causales de excepción del Artículo 58º) de la Ordenanza N° 1728 pueden ser valoradas e investigadas de oficio, no se advierten en el presente caso razones para apartarse del principio básico de dicha norma, en cuanto estipula que "la interposición de recursos y reclamaciones administrativas no suspende la ejecución del acto impugnado", atento a que del escrito como de las constancias obrantes en el Expediente N° 5076-M-88, no se vislumbra verosimilitud en el derecho invocado;

Que continuando, conforme las consideraciones de hecho y derecho anteriormente detalladas, corresponde que el Órgano Ejecutivo se declare incompetente para resolver el recurso impetrado en cuanto solicita se modifiquen los Artículos 1º) y 2º) de la Ordenanza N° 5304;

Que asimismo, corresponde desestimar la prueba testimonial ofrecida por ser improcedente para la resolución del conflicto planteado, como también por la referida incompetencia de este Órgano para resolver la cuestión de fondo;

Que por último, esa Asesoría expresa que no corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de los hechos y actos administrativos de tutela de los bienes fiscales llevados a cabo por la Dirección de Tierras Fiscales en la medida en que no se acredita el acaecimiento de algunas de las causales de excepción articuladas en el Artículo 58º) de la Ordenanza N°

...3º///



FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

///...3º
1728;

Que es necesario el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo efectuado por la señora **MARTÍNEZ** ----- **NÉLIDA CONCEPCIÓN**, con el patrocinio letrado del Dr. Luis María Varela, en cuanto a la solicitud de la medida de no innovar; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 904/01.-

Artículo 2º) DECLARAR la incompetencia del Órgano Ejecutivo Municipal ----- para resolver el recurso impetrado en cuanto a la solicitud de modificación de la Ordenanza N° 5304, en su Artículo 1º) y 2º).-

Artículo 3º) Notificar fehacientemente a la señora **MARTÍNEZ NÉLIDA** ----- **CONCEPCIÓN** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

ARCHÍVESE.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-

FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno